

MÓDULO 17

LOS DERECHOS CULTURALES

Objetivo del módulo 17

El objetivo de este módulo es ofrecer un panorama general de los derechos culturales y examinar algunos dilemas que enfrentan los activistas que se desempeñan en el área de los DESC.

El módulo

- *analiza algunas de las dificultades que enfrentan los activistas al abordar temas relacionados con los derechos culturales;*
- *revisa las principales disposiciones jurídicas regionales e internacionales que garantizan los derechos culturales;*
- *analiza la indivisibilidad e interdependencia de los derechos culturales respecto de otros derechos humanos; y*
- *señala cuestiones particularmente problemáticas asociadas con los derechos culturales, que incluyen*
 - *la “especificidad cultural”*
 - *los pueblos indígenas y los derechos culturales*
 - *los derechos de la mujer y la cultura, y*
 - *el progreso científico y la cultura.*

Introducción

Los derechos culturales deben ocupar un lugar central en el análisis de los asuntos relacionados con los derechos y en la lucha por un orden mundial más justo. Dicho orden comprendería no sólo la justicia distributiva sino también una visión inclusiva que tenga en cuenta las diversas expresiones de la cultura y comprenda la interdependencia que existe entre los derechos culturales y otros derechos humanos.

Sin embargo, los derechos culturales son los menos comprendidos y desarrollados de los derechos garantizados en virtud de la legislación internacional. Esta aparente paradoja se debe a la complejidad del área y al hecho de que recién en los últimos tiempos se ha comenzado a prestar atención a los DESC en general.

Una fuente de complejidad son las distintas nociones que se tienen de lo que es la “cultura”. Las siguientes son algunas definiciones:¹

- Familiaridad y gusto por las bellas artes, humanidades y aspectos generales de la ciencia a diferencia de las habilidades profesionales y técnicas
- El patrón integrado de comportamiento humano que incluye el pensamiento, el habla, la acción y los artefactos y que depende de la capacidad del hombre de aprender y transmitir el conocimiento a las generaciones subsiguientes

- Las creencias consuetudinarias, formas sociales y características materiales de un grupo racial, religioso o social.

Cada una de estas definiciones se refleja en diferentes disposiciones de la legislación internacional sobre derechos humanos. Si bien el activismo en derechos humanos se ocupa de

Defendiendo los lugares religiosos y sagrados—un atractivo turístico²

“A comienzos de 1996, las comunidades Piaroa de la región de Sipapo en el Estado Amazonas (uno de los Estados Venezolanos de mayor concentración de pueblos indígenas) secuestraron todas las pertenencias de un numeroso grupo de turistas extranjeros que se trasladaban en grupos de lanchas por el territorio Piaroa. Esta decisión fue motivada por las constantes incursiones de turistas en territorios sagrados de esta comunidad indígena, llegándose en algunas ocasiones al extremo de profanar los cementerios de esta etnia. La penetración de turistas en este territorio era producto del otorgamiento ilegal de permisos por parte de las autoridades locales, en violación del Decreto No. 625 del 07.12.89, el cual regulaba las actividades turísticas en el entonces Territorio Amazonas (actualmente Estado Amazonas)”.

Esta actitud de la comunidad “tenía por objeto buscar una solución duradera a la violación de sus derechos indígenas y a la preservación de sus culturas y costumbres”. El incidente dio lugar a un proceso penal que en 1996 dictó una sentencia sin precedentes en materia de protección de los derechos culturales de las comunidades indígenas. El magistrado actuante decidió priorizar dentro del terreno afectado la autoridad indígena por sobre la autoridad estatal. El Juez de la causa dictó una medida cautelar por la que dispuso prohibir “terminantemente realizar excursiones o visitas turísticas o de cualquier otro orden por ciudadanos nacionales o extranjeros, en las comunidades Piaroas y en sus áreas de cultos sagrados y antiguos cementerios, sin la previa autorización de las Autoridades Piaroas que conforman el consejo de acianos, que constituye dentro del derecho consuetudinario indígena piaroa, el ente jerárquico, cuyas deliberaciones tienen valor obligatorio para las Comunidades que agrupan, y pueden aprobar o desaprobar disposiciones que guarden relación con su religión, cultos milenarios, visitas turísticas y en fin decidir el control sobre sus vidas y costumbres y en aplicación estricta del decreto 625...”.

Asimismo ordenó que los guías de turismo trabajen en coordinación con las autoridades del Consejo de Ancianos y prohibió a la Gobernación del Estado Amazonas el otorgamiento de permisos turísticos que estuvieran en contravención con lo dictaminado ordenando colocar letreros visibles en los idiomas piaroa, castellano e inglés, en donde se indique la prohibición de visitas a los lugares sagrados de los Piaroa sin la autorización expresa del Consejo de Ancianos.

“Esta sentencia de medidas cautelares se configuró como una novedosa e importante decisión judicial que no sólo protegió derechos culturales de los pueblos Piaroa, sino que además reivindicó el derecho consuetudinario indígena como fuente de obligaciones, otorgando autoridad al Consejo de Ancianos para velar por la protección del patrimonio cultural de su pueblo”.

la cultura de varias maneras—luchando por la libertad de expresión, la libertad de información y los derechos de las minorías—lo que hace que el tema de los derechos culturales sea complejo y difícil es más que nada la cultura entendida según la segunda y tercera definición.

Nuestra participación en la cultura, como patrón de pensamiento, habla y acción, es en gran medida inconsciente. Desde el momento en que nacemos, nos criamos dentro de una cultura y, a menos que estemos expuestos en forma significativa a otras culturas diferentes, es muy poco habitual desarrollar una conciencia de las características distintivas de la nuestra, ya que para nosotros son naturales. Los derechos culturales, entonces, presentan una dificultad intrínseca: para pensar en ellos, es necesario tratar en forma consciente algo que es en gran medida inconsciente para la mayoría de nosotros.

Los antropólogos culturales sostienen que la cultura se transmite mediante un complejo proceso que incluye componentes materiales y no materiales. La cultura puede reflejarse y expresarse a través del tipo de viviendas en las que habitamos y las personas con quienes compartimos la vivienda; el tipo de alimentos que cultivamos y cómo lo cultivamos y lo comemos; el tipo de música que tocamos o escuchamos y la forma en que lo hacemos; la religión con la que nos identificamos; y los mecanismos de propiedad de la tierra de nuestra sociedad. La cultura se refleja y se expresa también en nuestras relaciones con nuestros padres, hijos, parientes, amigos y extraños y con otras culturas y el mundo físico que nos rodea.

Todos estos aspectos materiales y no materiales de la cultura están cargados de valores que se transmiten de generación en generación. Abordar los derechos culturales puede dar lugar a controversias en parte porque están íntimamente relacionados con esos valores, con lo que consideramos importante o insignificante, con lo que creemos que está bien o mal. Asimismo, para comprender los valores culturales dentro de un contexto específico (y resulta difícil considerarlos fuera de un contexto dado), es esencial entender las diferencias, muchas veces sutiles, que existen entre los valores culturales y las ideas religiosas. Suele producirse considerable confusión al tratar de determinar si un abuso deriva de la violación de derechos culturales o religiosos; esta falta de claridad a menudo crea problemas en el tratamiento de ciertos temas específicos.

Los valores culturales están íntimamente relacionados con nuestro sentido de identidad. Los desafíos a nuestra cultura se convierten entonces en desafíos a nuestra integridad como personas y a los valores que tenemos más arraigados. Constituyen una amenaza a la noción que tenemos de nosotros mismos y del mundo en que vivimos. Es por eso que todo lo que ponga en tela de juicio a nuestra cultura genera respuestas fuertes, con una gran carga emocional, que apuntan a asegurar nuestra supervivencia.

La propia identidad y comprensión de uno mismo son temas que siempre han estado dentro del campo de acción de la psicología, la sociología o la antropología. Salvo cuando se trata de los efectos psíquicos de la tortura y otros traumas producidos por las violaciones de los derechos humanos, son pocos los casos en los que los activistas en derechos humanos abordan directamente los problemas que surgen en esta área esencial, aunque escurridiza, de

la propia identidad y la autoestima. Irónicamente, esta falta de contacto y comprensión de las cuestiones que movilizan a los seres humanos es una de las principales razones por las que el activismo en derechos culturales resulta problemático.

Por último, abordar los derechos culturales resulta complejo porque la cultura ha estado históricamente ligada a cuestiones relacionadas con el poder. A lo largo de toda la historia de la humanidad, las culturas dominantes en todas partes del mundo han impuesto o intentado imponer sus propios patrones de pensamiento, habla y acción sobre los pueblos con los que se han encontrado o sobre los miembros más débiles de sus propias sociedades. En consecuencia, las cuestiones relacionadas con la cultura y los derechos culturales a menudo se asocian con los agravios producidos a lo largo de la historia como resultado de la imposición del poder.

Con buenas intenciones—El caso de Gerónima³

Este caso nos ilustra sobre los extremos a los que puede llevar el autoconvencimiento de la cultura dominante de la superioridad de su patrón de comportamiento por el de sobre otras culturas minoritarias. Estos sucesos tuvieron lugar en Argentina en el año 1976 en Trapalco, un lugar aislado y casi deshabitado de la provincia de Río Negro, donde vivía una indígena mapuche llamada Gerónima con sus cuatro hijos. Vivían en una casa sumamente pobre, con piso de tierra, por donde entraban el agua y la nieve. Dormían en el piso, tenían poco abrigo, comían lo que podían y no recibían ninguna atención médica.

Con el convencimiento de que esta gente no podía seguir viviendo así y de que necesitaban ayuda, una patrulla policial se acercó al lugar se llevó a Gerónima y a sus hijos a un hospital de General Roca. La finalidad era proveerlos de buena alimentación y cuidados médicos—nadie consultó con Gerónima sobre su opinión al respecto. En el hospital, Gerónima fue separada de sus hijos pues los chicos debían ser atendidos en otro pabellón. Los días pasaban y Gerónima no se adaptaba: dormía en el piso, no usaba los baños y comenzó a desesperarse porque no podía estar con sus hijos. Sufrió una crisis depresiva y se negó a ingerir alimentos. Sus hijos mientras tanto eran vacunados y llevados de aquí para allá.

Al poco tiempo de llegados al hospital una de sus hijas también comenzó a rechazar la alimentación y perdió peso. Para sopesar el caso, el 12 de septiembre de 1976 se reunieron los médicos, los pediatras y el psiquiatra, y el resultado fue que éstos decidieron “respetar la voluntad” del grupo familiar y reintegrarlo a su medio habitual.

La institución de salud les dio entonces el alta. Una frase de Gerónima, dicha en el hospital, sintetiza este drama: “No quiero que me den una mano, quiero que me saquen las manos de encima”.

Lamentablemente la historia no termina aquí, el 15 de noviembre de 1976 Gerónima y sus cuatro hijos reingresaron al hospital. Los chicos estaban gravemente enfermos y tres de ellos murieron por haber contraído “coqueluche” durante la internación anterior. La madre finalmente enloqueció.

La legislación internacional sobre derechos humanos se encuentra en medio de la maraña de esta historia. Mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un producto de las Naciones Unidas—cuyos estados miembro representan una amplia variedad de culturas— y la mayor parte de los valores que ésta representa son compartidos por las culturas de todo el mundo, las potencias preponderantes en Naciones Unidas al momento de la redacción de la Declaración eran las naciones occidentales. En consecuencia, la Declaración Universal encarna, en gran medida, los valores de esas potencias. Al hablar de derechos culturales, es entonces necesario examinar la industrialización, la colonización y las luchas por la liberación en varias partes del mundo. Debe tenerse presente hasta qué punto determinados valores culturales son el resultado de estas circunstancias históricas.

La globalización, un fenómeno más reciente, también ha tenido un profundo impacto sobre los valores culturales. Si bien algunos aspectos de la globalización—como el mayor acceso a la información—han tenido efectos liberadores, el patrón de desarrollo consumista y materialista que promueve ha menoscabado sistemáticamente la noción de equidad. Las comunidades pequeñas y los pueblos indígenas han perdido gran parte de sus conocimientos y riqueza tradicionales ante la embestida de una cultura materialista y de prioridades de desarrollo tergiversadas que fueron adoptadas por los gobiernos en todas partes del mundo. La globalización ha tenido un efecto adverso sobre los DESC de la población, especialmente de la gran mayoría de las personas pobres del mundo.

Disposiciones jurídicas clave relacionadas con los derechos culturales

Disposiciones jurídicas internacionales

Las siguientes disposiciones jurídicas tratan de la cultura en términos generales; más adelante se detallan las disposiciones referidas a grupos específicos.

Aunque disposiciones posteriores del derecho internacional reflejan una noción más amplia, las referencias directas a los derechos culturales que se hacen en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 son un tanto acotadas. El artículo 27 establece:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El artículo 15 del PIDESC, adoptado en 1966, no va mucho más allá. Establece, en parte:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - (a) Participar en la vida cultural;
 - (b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - (c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Otros principios o declaraciones internacionales pertinentes son:

- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (art. 2), que, según se lo interpreta, prohíbe la destrucción deliberada de la cultura de un pueblo.
- Los Principios de Cooperación Cultural Internacional de la UNESCO (art. 1)
 1. Cada cultura tiene una dignidad y valor que debe respetarse y preservarse.
 2. Todos los pueblos tienen el derecho y el deber de desarrollar su propia cultura.
 3. En su rica variedad y diversidad, y en las influencias recíprocas que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de toda la humanidad.⁴

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (art. 1):

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar de un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y para contribuir a ese desarrollo y disfrutar del él.⁵

- La Declaración de México sobre Políticas Culturales (Principio 2), según la cual “la afirmación de la identidad cultural...contribuye a la liberación de los pueblos. Por el contrario, toda forma de dominación equivale a negar o menoscabar dicha identidad”.⁶
- La Declaración y Programa de Acción de Viena, que, al referirse al deber de los estados de promover y proteger los derechos humanos, establece que “debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos”.⁷ Asimismo, en la parte II(3)(38), que trata de la igualdad de condición y derechos humanos de la mujer, dice:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor...destinada a eliminar conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso...

Disposiciones jurídicas regionales

El artículo 17 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos⁸ garantiza el derecho de las personas de participar de la vida cultural de su comunidad. También establece que:

La importancia de la inclusión cultural en el sistema educativo

El distrito escolar de San Juan, al sudeste del estado de Utah en los Estados Unidos, incluye una porción de la Nación de los Navajos. Más del 68 por ciento de los residentes del distrito son indígenas americanos, principalmente navajos. En 1972, se presentó una demanda contra el distrito escolar en la que se sostenía que no se satisfacían las necesidades educativas de los estudiantes pertenecientes a la tribu de los navajos. En consecuencia, se construyeron varias escuelas nuevas en la reserva y se adoptó un plan inicial de educación bilingüe. Veinte años más tarde se reabrió la causa ya que los demandantes consideraban que el distrito no había hecho lo suficiente; la justicia determinó que el distrito no estaba cumpliendo con las leyes de derechos civiles de los Estados Unidos. En 1997, las partes firmaron un acuerdo aprobado por el tribunal para rectificar la situación. En virtud del acuerdo, se adoptó un Plan de Desarrollo de Idioma y un Plan de Estudios destinados a establecer políticas y prácticas específicas para atender las necesidades educativas de todos los estudiantes del distrito, que recibió también una subvención del gobierno federal para la implementación de programas educativos bilingües.

Este distrito escolar siempre registró malos resultados académicos y altos índices de deserción escolar, así como también diversos problemas sociales, como desempleo, violencia doméstica, alcoholismo y actividades delictivas. Existe una clara relación entre los problemas sociales y los problemas académicos, aunque la pobreza por sí sola no es necesariamente un indicador de mal desempeño académico.

Desde mediados de la década de 1990, el distrito ha experimentado un cambio drástico en la atención de las necesidades educativas de sus estudiantes. Las investigaciones demuestran que los estudiantes tienden a lograr un mejor desempeño académico cuando su identificación con su patrimonio cultural es sólida. Un estudio reciente llevado a cabo en el distrito confirmó esto al decir que es “importante asegurarse de que el plan de estudios de la escuela sea pertinente para todos los estudiantes y que les permita establecer relaciones entre lo que saben y experimentan a diario en sus comunidades de origen y lo que aprenden en la escuela”.⁹

El Plan de Desarrollo de Idioma del distrito reconoce este hecho y establece la implementación de un programa de educación bilingüe con el fin de “darles a los estudiantes de diversos orígenes lingüísticos y culturales una educación equitativa y apropiada, de manera que puedan lograr un buen desempeño académico, desarrollar un sentido de orgullo y apreciación de los patrimonios culturales y convertirse en ciudadanos exitosos y productivos de la sociedad global”.¹⁰ El programa de educación bilingüe del distrito—financiado en parte por medio de una subvención federal para la Educación Bilingüe Título VII—procura incorporar a las escuelas la cultura y el idioma de los navajos mediante una combinación de formación docente, desarrollo de planes de estudio y programas de participación de los padres.

La implementación de los programas de educación bilingüe despertó diversas reacciones entre los padres de los estudiantes europeo-americanos y navajos. Mientras que la gran mayoría de los padres navajos estaban a favor de la educación bilingüe, algunos sentían que dedicar atención a la cultura de los navajos le quitaría tiempo a los demás estudios de los niños, lo que tendría un efecto negativo sobre su aprendizaje. Algunos padres opinaban que la cultura no era algo que debiera tratarse en las escuelas. El distrito decidió que, de acuerdo con los deseos de la mayoría de los padres navajos y la intención de mejorar el desempeño académico de todos los estudiantes, la inclusión de la cultura y el idioma de los navajos crearía un ambiente escolar más sensible a las comunidades y conduciría a una mejora en los resultados académicos. El distrito escolar de San Juan considera que las escuelas deberían reflejar las culturas de las comunidades y respetar sus diferencias idiomáticas, culturales e históricas.¹¹

El estado tendrá el deber de promover y proteger la moral y los valores tradicionales reconocidos por la comunidad.

El artículo 22 enuncia el derecho al desarrollo cultural de los pueblos y al goce equitativo del patrimonio común de la humanidad.

El artículo 13 de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre establece:

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.¹²

Indivisibilidad e interdependencia

Dado que la cultura afecta a todos los aspectos de la vida humana, los derechos culturales ilustran de manera más integral que los demás la indivisibilidad e interdependencia que existe entre todos los derechos. De hecho, resulta difícil—y quizás hasta imposible—examinar los derechos culturales en forma aislada; éstos a menudo constituyen una parte inextricable de otros derechos y, a su vez, con frecuencia entran en tensión o conflicto con otros derechos humanos.

Derechos de las minorías

La igualdad y la no discriminación son garantías fundamentales de los derechos humanos. Las minorías étnicas, religiosas y otras a menudo son víctimas de la discriminación en distintos aspectos de sus vidas, y sus culturas rara vez gozan del respeto y la protección que recibe la cultura mayoritaria de un país. El artículo 27 del PIDCP hace referencia a este problema:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

La Declaración de 1993 sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas o Lingüísticas establece en su artículo 1:

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos

El artículo 2 detalla las áreas que cubre esta garantía, que incluye, notablemente, el derecho de los grupos minoritarios de participar en forma efectiva de las decisiones que los afecten.¹³

La Declaración de 1982 sobre la Raza y los Prejuicios Raciales hace referencia específica a la cultura de las minorías:

La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.¹⁴

Libre determinación

La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales en África celebrada en 1975, declara:

La afirmación de la identidad cultural era considerada un acto de liberación, una herramienta en la lucha por la independencia efectiva y la mejor manera de lograr la plena realización del individuo y el desarrollo armonioso de la sociedad...¹⁵

*Ante todo, las políticas de desarrollo*¹⁶

El Río Ovejas está situado al norte del Departamento del Cauca (Colombia) y es el epicentro de una gran concentración poblacional. Las comunidades negras ocupan las zonas media y baja del río desde el siglo XVI tiene características propias tanto a nivel racial como cultural e histórico. Estas comunidades subsisten en base a la agricultura, la caza, la minería y la pesca, actividades para las cuales el río ocupa una posición central.

La empresa EPSA ha ideado un Plan de Expansión Eléctrica 1996-2010 para el Valle del Cauca que contempla el “Proyecto de desvío del Río Ovejas al embalse de la Salvajina”. Este proyecto prevé el desvío del 90% del caudal del río para cubrir el 1.5% de la expansión eléctrica del departamento hasta el 2011.

El posible trasvase del Río implica una grave amenaza para las comunidades afroamericanas que residen en la zona. El llenado del embalse la Salvajina implica entre otras cosas, expropiaciones, migraciones forzadas y problemas de comunicación interna, todo lo cual atenta contra los derechos a la vida, a la alimentación, al trabajo, a un ambiente sano y a la integridad cultural de la población.

Si bien se realizaron varias reuniones entre la empresa y las comunidades afrocolombianas que de acuerdo a los estudios de impacto ambiental y cultural se verían afectadas por la ejecución de este proyecto—en las que también mediaron órganos del estado—no se ha logrado llegar a ninguna solución satisfactoria para la población.

En este sentido se ha sostenido que el Estado colombiano no está favoreciendo las vías de diálogo necesarias para fomentar la participación popular en el diseño de las políticas públicas.

Al mismo tiempo, el concepto de la libre determinación, sobre todo la libre determinación *interna* (dentro de un país), es complejo y controvertido.¹⁷ En la medida en que se considera que los derechos culturales están relacionados con la libre determinación, quedan atrapados en esta complejidad y controversia. Este tema se trata en mayor profundidad en los debates y deliberaciones en torno a los derechos de los pueblos indígenas. (Véase más abajo y módulo 6.)

Derechos civiles y políticos

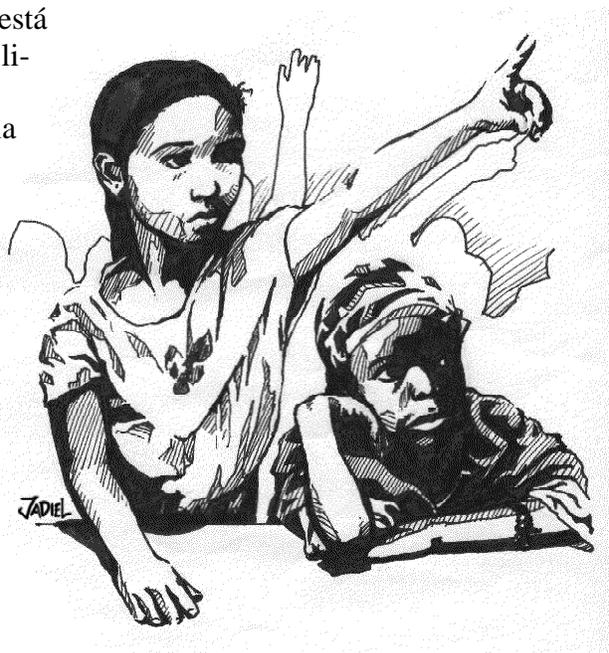
Prácticamente todos los derechos civiles y políticos están intrínsecamente relacionados con la capacidad de las personas y las comunidades de aprender sobre su cultura, vivir en ella, expresarla y perpetuarla, y resultan esenciales para la realización de dicha capacidad, ya sea que la cultura se entienda según su definición más amplia o la más acotada. Por ejemplo:

- La libertad de pensar dentro del marco particular de la propia cultura, o desde su perspectiva, está protegida por disposiciones relacionadas con la libertad de conciencia y opinión.
- La libertad de creer en los conceptos de la propia religión, leer sus textos y participar de sus prácticas está protegida por garantías relacionadas con la libertad de conciencia y religión.
- La libertad de expresar la propia cultura en la esfera pública está protegida por el derecho a la participación política y las garantías a la libertad de expresión, congregación y asociación.

Sin embargo, estas mismas disposiciones de derechos civiles y políticos pueden percibirse como reñidas contra la preservación de la propia cultura y de los derechos culturales.

Derechos económicos y sociales

Educación: Ya sea formal o informal, con base en la comunidad o en la familia, la educación resulta esencial para la posibilidad de perpetuar una cultura o la cultura en general. Sin embargo, la relación entre el derecho a la educación y los derechos culturales no siempre es simple. En la educación siempre hay valores presentes, y la educación formal y auspiciada por el estado está destinada a transmitir el contenido y a perpetuar los valores que le importan al estado. (Véase el módulo 20 en la pág. 443.) Ese contenido y esos valores pueden no ser iguales a los valores que una cultura minoritaria procura perpetuar para sí. Asimismo, al buscar promover la cultura de un grupo, es posible que la educación trasmita valores que son hostiles para otros grupos; por ejemplo, cuando el contenido promueve, implícita o explícitamente, la superioridad de un grupo racial o étnico sobre otro.



Vivienda: Las viviendas—que varían de un país a otro, y a menudo dentro de un mismo país—en general reflejan la cultura de los habitantes. En su Observación General 4, el CDESC declara que debe contarse con políticas de vivienda adecuadas que den lugar a la identidad, expresión y diversidad cultural.¹⁸ Es por eso que, por ejemplo, los casos de desalojos forzosos pueden plantear cuestiones relacionadas no sólo con el derecho a la vivienda

La alimentación, la mujer, la globalización y la cultura

El distrito de Kalahandi en el estado de Orissa, India, es un área dominada por tribus que siempre gozó de una gran riqueza en recursos naturales: bosques, arroyos y abundante vegetación. Sin embargo, todos los años se produce una gran sequía que trae aparejada una hambruna. Los grupos tribales de la zona recolectaban en el bosque hojas, raíces, tamarindos, flores de mahua y frutas para su propio uso y para venderlos y así generar un ingreso. También practicaban la agricultura migratoria en las laderas de las montañas, donde cultivaban diez o doce variedades diferentes (mijo, maíz, etc.) que usaban principalmente para su propio consumo. En las tierras altas, solían cultivar oleaginosas, cultivos cortos y mijo, con lo que obtenían el alimento que tanto necesitaban para la época de sequía. Estas tareas agrícolas y de recolección de alimentos estaban principalmente en manos de las mujeres, quienes eran entonces las principales proveedoras de alimento de la comunidad.

En los últimos años, el gobierno prohibió la agricultura migratoria y quienes siguen practicándola son acusados de infracción de las leyes de bosques. Alentó también la transición de los cultivos tradicionales a cultivos comerciales ofreciendo subsidios para el cultivo de algodón y caña de azúcar. La agricultura en las tierras altas se concentra ahora en el algodón. Como resultado de estos cambios en la política gubernamental, los grupos de la zona ya no tienen control sobre los alimentos que consumen y las semillas que usan. Esta situación se ve agravada, además, por el hecho de que el gobierno alienta la plantación de eucaliptos y el desarrollo de fábricas papeleras en las tierras altas; los habitantes locales ahora les arriendan a las plantaciones la tierra en la que tradicionalmente cultivaba su propio alimento.

En este proceso, la comunidad está perdiendo su conocimiento tradicional sobre agricultura y bosques. Asimismo, en los últimos diez años, como resultado de estos cambios, las mujeres de la zona han ido perdiendo el control sobre los recursos naturales que recolectaban, los cultivos que sembraban, las semillas que cosechaban y almacenaban y la tierra que usaban. Todas estas tribus se encuentran ahora en una situación de mayor vulnerabilidad ante los efectos de la sequía anual, ya que tienen menos alimento y recursos forestales almacenados para sobrevivir durante el período de escasez.

Una ONG de la zona—FARR (Asociación de Amigos para la Reconstrucción Rural)—ha procurado prestar su colaboración en esta cuestión contribuyendo al establecimiento y mantenimiento de un banco de semillas en el que se almacenan semillas resistentes a la sequía que siempre se usaron para la producción de alimento. Fueron principalmente mujeres las que emprendieron el desarrollo de este banco de semillas. También se estableció un pequeño fondo para el otorgamiento de micro-créditos. El banco de semilla y los préstamos del fondo les permitieron a los habitantes de la zona recuperar parte de su capacidad de abastecerse de su propio alimento y los liberó de los prestamistas locales.

sino también con los derechos culturales. La estructura y el agrupamiento de las viviendas en su lugar original puede haber facilitado la perpetuación de determinados patrones culturales dentro de la comunidad. Cuando no se consulta a la comunidad desalojada sobre las características de las viviendas que se ponen a su disposición en un lugar alternativo, y dichas viviendas no reflejan los patrones culturales de la comunidad, pueden producirse violaciones a los derechos culturales. (Véase el texto de la Observación General 4 en las págs. 287-292)

Alimento: El alimento que produce una comunidad o un pueblo y la forma en que lo producen, lo preparan y lo consumen está impregnada de valores culturales. En su Observación General 12 (incluida en las págs. 266-273), el CDESC declara:

El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende: La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.¹⁹

En consecuencia, cuando se menoscaba la capacidad de una comunidad de producir su propio alimento, cuando se ve amenazada su posibilidad de acceder a él, o cuando se le cercena la capacidad de procurarse el alimento que forma parte esencial de su dieta, es probable que haya elementos de la cultura de esa comunidad que también se estén poniendo en peligro. Los asuntos relacionados con el derecho a la alimentación están estrechamente ligados a los derechos culturales.

Medicina tradicional

El comportamiento a través del cual la mayoría de las sociedades procuran gozar de una buena salud está marcado por toda una variedad de sistemas medicinales o de sanación. Todo sistema de sanación tiene su origen en la visión específica que tenga del mundo un grupo determinado de personas. Esta visión cambia permanentemente, lo cual genera cambios correspondientes en el sistema de sanación. En India, si bien el sistema dominante es el alopático, existen varios otros sistemas tradicionales que siguen siendo muy utilizados. Incluyen tradiciones académicas como Ayurveda, Unani y Siddha y también sistemas de medicina casera o popular. El Ayurveda, Unani y Siddha son los sistemas que en general usa la clase alta y son más accesibles para las castas superiores. En el caso del Unani, el acceso está limitado, en gran medida, a los hombres. Por su parte, la medicina casera es accesible para todas las clases sin distinción de casta, sexo o edad.

En las últimas dos décadas, se ha renovado el interés por los sistemas de medicina tradicional debido a la comercialización imprudente y la falta de atención a la seguridad y a la ética humana en que incurre el sistema alopático. Dicha comercialización también está pasando, gradualmente, a formar parte de los sistemas tradicionales.

Las tradiciones terapéuticas indígenas por lo general han sido subestimadas, discriminadas y consideradas restos inservibles de un pasado lejano. El mundo, en plena modernización, quiere olvidarse de sus raíces ancestrales. El *establishment* médico mira con desaprobación a las llamadas creencias “supersticiosas”. Es esencial decodificar su marco epistemológico para recuperar el respeto por esta “otra medicina” cuyas prácticas siguen vivas.

Salud: La salud tal como la entiende la Organización Mundial de la Salud, es decir como un estado de completo bienestar físico, mental y social, está intrínsecamente relacionada con la cultura y las prácticas culturales. Al mismo tiempo, las relaciones entre los derechos culturales y el derecho a la salud no son simples. El lugar de una persona en su cultura es parte esencial de su identidad; por lo tanto, si su cultura corre peligro, lo mismo ocurre con su salud psicológica y emocional. La embestida de la urbanización y los imperativos del desarrollo, por ejemplo, han obligado a muchas comunidades tradicionales a cambiar su estilo de vida, sus hábitats y sus hábitos alimenticios, lo que trajo aparejado el empobrecimiento de comunidades enteras y el deterioro de su salud y bienestar.

*Diques, reasentamientos y tribus aborígenes*²⁰

Según el escritor indio Arundhati Roy, un alto porcentaje de las personas desplazadas por la construcción de grandes diques son miembros de tribus aborígenes.

“Muchas de las personas que han sido trasladadas a otros lugares para su reasentamiento son personas que han vivido toda su vida en lo profundo del bosque sin tener prácticamente ningún contacto con el dinero y el mundo moderno. De repente se encuentran frente a la opción de morir de hambre o caminar varios kilómetros hasta el pueblo más cercano, sentarse en el mercado (hombres y mujeres) y ofrecerse como jornaleros, como si fueran mercadería en oferta.

“En lugar de contar con el bosque en el que recolectaban todo lo que necesitaban—alimento, combustible, forraje, sogas, goma, tabaco, polvo para los dientes, hierbas medicinales, material para la construcción de viviendas—, ahora ganan entre diez y veinte rupias por día con las que deben alimentar y mantener a sus familias. En lugar de un río, ahora tienen una bomba manual. En sus antiguas aldeas, no tenían dinero, pero estaban asegurados. Si fallaban las lluvias, podían recurrir al bosque. Tenían los ríos donde podían pescar. El ganado era su depósito a plazo fijo. Sin todo esto, están a un paso de la indigencia...”

“Las personas reasentadas tienen que aprender todo de nuevo. Las pequeñas y las grandes cosas: desde hacer sus necesidades (¿dónde hacerlo sin la selva para esconderse?) hasta comprar un boleto de colectivo, aprender otro idioma y entender el dinero. Y lo peor de todo: aprender a suplicar. Aprender a acatar órdenes. Aprender a tener Amos. Aprender a responder sólo cuando se les dirige la palabra.

“Encima de todo esto, tienen que aprender a presentar declaraciones por escrito (por triplicado) ante el Comité de Resarcimiento de Agravios o el Sardar Sarovar Narmada Nigam por cualquier problema que tengan. Hace un tiempo, 3.000 personas concurren a Delhi para protestar por su situación, para lo cual tuvieron que viajar en tren durante la noche y pernoctar en las calles. El presidente no los recibió porque tenía una infección en un ojo. Maneka Gandhi, Ministra de Justicia Social, tampoco los recibió pero les solicitó que presentaran una declaración escrita (Querida Maneka: Por favor, no construya el dique. Afectuosamente, El Pueblo). Cuando recibió el pedido por escrito, la ministra reprendió a la pequeña delegación por no haberlo escrito en inglés”.

Otro cruce entre la salud y los derechos culturales se da en el área de la medicina tradicional. Las prácticas tradicionales de sanación constituyen un aspecto importante de muchas culturas, y en la Declaración de Alma-Ata de 1978, la OMS reconoció la importancia de las prácticas tradicionales de atención de la salud como un componente de la atención primaria.²¹

Por otro lado, algunas prácticas tradicionales, como la mutilación de los genitales femeninos, generan una preocupación cada vez mayor debido a que ponen en peligro la salud física y psicológica de las personas. En virtud del artículo 24(3) de la Convención sobre los Derechos del Niño, los estados deben adoptar medidas que pongan fin a las prácticas que afectan la salud del niño. Si bien el PIDESC y la CEDAW no mencionan explícitamente el tema, los respectivos comités lo abordan en su sistema de presentación de informes.

Cuestiones problemáticas en relación con los derechos culturales

Como ya hemos dejado en claro, la cultura, los valores culturales y los derechos culturales son cuestiones que presentan gran complejidad y dificultad. Los activistas que se desempeñan en el área de los derechos humanos se han enfrentado a muchos problemas relacionados con los derechos culturales, a saber:

“Especificidad cultural”

La cuestión de la “especificidad cultural”, que ha generado grandes controversias en foros políticos y otros, surge de una aparente contradicción entre varias disposiciones de la legislación internacional sobre derechos humanos. Un conjunto de disposiciones le garantiza a cada grupo el derecho de “gozar de su propia cultura”.²² Otro garantiza la universalidad de los derechos humanos, el principio de que los derechos humanos enunciados en los instrumentos internacionales les pertenecen a todas y a cada una de las personas sobre la base de la igualdad y la no discriminación. El posible conflicto reside en el hecho de que ciertas prácticas en diferentes culturas contradicen o parecen contradecir algunas disposiciones del derecho internacional. Si se objetan dichas prácticas con el argumento de que violan los derechos humanos, ¿no se está violando con esas mismas acusaciones el derecho de todos los pueblos de gozar de su propia cultura?

El debate se complica aún más si consideramos que suele esgrimirse el argumento del relativismo cultural para abandonar ciertas nociones relacionadas con los derechos humanos básicos. Suelen hacer esto principalmente los regímenes autoritarios que procuran sofocar la oposición en naciones y sociedades. Al mismo tiempo, es cierto que algunas nociones “universalizantes” del humanismo liberal han privilegiado a las estructuras de poder existentes y excluido sistemáticamente las voces y las identidades marginales hasta un punto tal que se terminan violando directamente los derechos humanos de estos grupos y pueblos. El debate sobre este tema tan importante y delicado continúa vigente.

Los derechos de los pueblos indígenas

Existe otra cuestión problemática (y relacionada) que surge del hecho de que la Declaración

Universal de Derechos Humanos y demás tratados y documentos relacionados forman parte de un sistema de derecho internacional de los estados que siempre se negó a reconocer la soberanía los pueblos indígenas y los derechos que les asisten como sujetos soberanos (Véase módulo 6, donde se analizan los derechos de los pueblos indígenas.)

Al considerar que los pueblos indígenas no pueden gozar de derechos de soberanía, el derecho internacional pudo dirigir los patrones de la colonización y, en definitiva, legitimar el orden colonial, sin que la presencia de los pueblos aborígenes tuviera

*Matrimonios forzosos y derechos culturales*²⁴

“Rukhsana Naz, una joven británica de origen asiático de 19 años, murió en Derby en 1998. Se trató de una muerte ritual a manos de su hermano, quien la estranguló con una ligadura mientras su madre la sostenía de los pies. Ante los tribunales, su madre aparentemente dijo que ‘era su *kismet* (destino)’. Su hermano adujo provocación—una defensa cultural—arguyendo que el asesinato había sido cometido en nombre del ‘honor’.

“Rukhsana fue asesinada por ‘deshonrar a su familia’ al negarse a seguir casada con el hombre que le habían asignado. Había decidido volver al hombre que amaba, de quien estaba embarazada al momento de su muerte. Con el pretexto de una reconciliación, la familia logró que Rukhsana fuera a su casa, donde tenían planeado ejecutarla

“Es posible que este caso sea un tanto extremo, pero muchas mujeres asiáticas en el Reino Unido son víctimas de un trato cruel por negarse a responder a las expectativas familiares. El matrimonio forzado no se limita a las mujeres musulmanas, sino que se da en muchas religiones, edades, clases, castas y grupos raciales...

“En agosto de 1998, el gobierno del Reino Unido formó un Grupo de Trabajo sobre Matrimonios Forzosos que depende del Ministerio del Interior. Fue una medida sin precedentes ya que el estado siempre ha tendido a permitir que las comunidades minoritarias ejerzan su propio control. La política del multi-culturalismo no permite la intervención externa: la interferencia se considera un acto de intolerancia, y hasta de racismo. Si bien las mujeres asiáticas plantean el tema del matrimonio forzado desde hace años, el gobierno recién respondió luego del escándalo producido por el caso de Rukhsana Naz y otro caso que también cobró gran notoriedad...

“...El Ministro responsable de este grupo de trabajo...y el gobierno declararon que los líderes de las comunidades son los que deben resolver esta cuestión. Al gobierno parece habersele pasado por alto el hecho de que éstos son en su mayoría hombres, conservadores, ortodoxos o incluso fundamentalistas (y no sólo islámicos) Las mujeres son invisibles y no pueden hacer oír su voz...

“...¿Cumplirá con su tarea el Grupo de Trabajo? El éxito que vaya a lograr depende de qué voces se consideren legítimas: ¿las de los líderes de las comunidades o las de las mujeres? ¿A quién y qué va a censurar el gobierno? ¿Elegirá implementar una política que procure apaciguar a los hombres y líderes de las comunidades para mantener ‘buenas relaciones comunitarias y raciales’, o escuchar la voz de las mujeres de los grupos minoritarios y atender sus demandas? Escuchar a las mujeres sería una afrenta a los líderes de las comunidades, al poder masculino, como así también al racismo y a las políticas multi-culturales, que actualmente le niegan a la mujer su derecho a la protección por parte del estado”.

mayores consecuencias, tan siquiera alguna.²³

Las culturas de los pueblos indígenas en general difieren en forma significativa de la perspectiva occidental liberal. El Relator Especial de la ONU sobre la Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró que si, por ejemplo, los derechos de los pueblos indígenas no incluyen plenas garantías para el ejercicio de sus derechos culturales, entre ellos el derecho a no asimilarse y el derecho a la autonomía cultural, pierde sentido la protección que se les ofrece a otros derechos de esos mismos pueblos.²⁵

Los derechos de la mujer y la cultura

La identidad de la mujer está estrechamente ligada a la cultura en la que vive. Al mismo

El árbol Neem, la cultura y la globalización²⁶

Desde hace cientos de años, los agricultores de la India usan un pesticida que extraen de las semillas del neem. Dado que la tecnología para extraer las emulsiones es muy sencilla, los agricultores que producen el pesticida en general no lo almacenan sino que lo usan en el momento. Si bien el proceso es muy simple, el pesticida resulta altamente efectivo para unas 200 variedades de insectos. Además, existen numerosas investigaciones sobre el uso del neem como pesticida, que llevaron a cabo los científicos de la India el siglo pasado. Sin embargo, la tecnología y el pesticida que se obtiene del neem nunca se patentó en la India, ya que muchas personas allí se oponen al patentamiento de las formas de vida y de los productos agrícolas, y muchas leyes indias prohíben el patentamiento de productos agrícolas y medicinales. Estos sentimientos son especialmente fuertes en el caso del árbol neem porque éste siempre tuvo un papel muy importante en la cultura y la religión de la India.

En la década pasada, la empresa multinacional W.R. Grace Company, fabricante de productos químicos, obtuvo de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos una patente por la producción de un pesticida derivado del árbol neem. En virtud de la adhesión del gobierno de la India al GATT, todos los fabricantes indios tienen la obligación de respetar las leyes internacionales de patentes. En consecuencia, los indios deberán dejar de usar su propia tecnología para fabricar el pesticida derivado del neem o pagarle regalías a W.R. Grace. La patente desató el clamor de los agricultores, científicos y activistas políticos de la India, que se oponen al otorgamiento de una patente por un producto que es el resultado de siglos de conocimientos y esfuerzo de su parte. También preocupa el hecho de que la patente vaya a privar a los agricultores locales de su capacidad de producir y usar pesticidas derivados del neem al alterar el precio y la disponibilidad de las semillas. Varias organizaciones indias, así como también algunas organizaciones de otros países, han presentado recursos legales contra el otorgamiento de la patente por parte de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos.

tiempo, existe toda una serie de prácticas culturales en las distintas sociedades del mundo que violan la dignidad e integridad de la mujer. Por ejemplo, los índices de deserción escolar son más altos entre las niñas en algunas partes de Asia, África y el mundo árabe. En ciertos casos, el derecho de la mujer a la educación se ve obstaculizado por tradiciones culturales y determinados valores relacionados con el matrimonio y la familia, lo que a su vez afecta sus derechos civiles. Las prácticas culturales de los distintos países a menudo transgreden también el derecho a la alimentación, especialmente en el caso de las mujeres y las niñas. Por ejemplo, en algunas comunidades de la India, cuando se trata de la distribución del alimento en la familia, sobre todo en situaciones de pobreza extrema, las mujeres y las niñas son las que menos reciben y las que más sufren de hambre y privación. Esto también se debe a las percepciones culturales que subestiman el valor de la vida y los derechos de la mujer.

Dado que los derechos humanos garantizan la igualdad y la no discriminación, así como también el respeto por la integridad física y psicológica, muchas mujeres toman estos derechos como la base a partir de la cual trabajan para mejorar las condiciones en las que viven. Esto resulta efectivo en muchos sentidos, pero al mismo tiempo las obliga a enfrentarse, en muchos casos, a sus propias culturas. En el módulo 4 se analiza este dilema en mayor detalle.

Progreso científico y cultura

El artículo 15(1)(b) del PIDESC reconoce el derecho de toda persona de “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”. Si bien esta garantía suena como algo relativamente simple, en realidad abunda en complejidades. Una vez más, entra en juego la relación del poder con la cultura. Grandes cantidades de personas pueden tener limitado el acceso a la tecnología y a los productos derivados del progreso científico por no contar con suficientes medios. Asimismo, el poder económico puede monopolizar los frutos del progreso científico, con resultados perjudiciales para los derechos culturales y otros de personas de todo el mundo.

Si bien nadie duda de lo beneficioso que puede ser el progreso científico para la calidad de vida, los problemas que conciernen a los activistas que se desempeñan en el área de derechos culturales surgen del hecho de que el concepto de “progreso científico” tiene sus raíces en la tradición liberal occidental. La creencia en el “progreso científico” es considerada una ideología y, como todas las ideologías, puede impedir ver otras experiencias y perspectivas con las cuales entra en conflicto. Dado que las diferentes culturas encarnan diferentes perspectivas, esto puede traer como consecuencia la exclusión de otras experiencias y creencias culturales. Proteger los derechos culturales de las personas sin privarlas de los frutos del avance tecnológico y del progreso científico implica que deben desarrollarse nuevos paradigmas de transformación social que les permitan a las poblaciones y comunidades alcanzar un desarrollo sustentable sin sacrificar sus raíces culturales y su potencial creativo.

*Algunas ideas sobre la libertad cultural*²⁷

“En este momento, corresponde observar la verdadera naturaleza del progreso tecnológico e industrial desde la perspectiva de los derechos y las obligaciones, ya que, en nombre de los derechos civiles y políticos y de las libertades... el capitalismo ha logrado llegar a la cima del poder y el estatus. Pero en el transcurso de su desarrollo, fueron pisoteados los derechos económicos y sociales de la mayoría de las personas, con lo cual se ponen en peligro los mismos derechos civiles y políticos que se propone proteger. Lo que tenemos frente a nosotros es una poderosa fuerza económica y tecnológica que se abre camino hacia la dominación y la desigualdad.

Primero dispuso sus mecanismos en contra de su propia gente y mano de obra rural y luego procedió a expandirse hacia el exterior, volviéndose próspera y políticamente poderosa y dominante. El capitalismo y el marxismo por igual perciben esto como algo inevitable que forma parte de una necesidad histórica, al menos en lo que concierne a la Revolución Industrial. En todo caso, constituye la base empírica sobre la que se estableció la teoría clásica del crecimiento económico. Lo mismo puede decirse, obviamente, de la ciencia y tecnología modernas tal como se las concibe y practica hasta este momento.

“Aún más importante para la noción de los derechos humanos...es el potencial y las posibilidades de autodesarrollo de las personas, suprimido y estropeado por los regímenes hegemónicos y explotadores. El actual sistema capitalista—y lo mismo podría decirse de la ciencia y tecnología modernas—no sólo engendra una desigualdad flagrante entre y dentro de las naciones, sino que además considera que el progreso es un movimiento histórico que avanza en una única dirección, es decir, que procede en etapas como si estuviera determinado por el capitalismo y la tecnología. Esto no tiene que ver únicamente con el hecho de que se está concibiendo el derecho al desarrollo en términos individualistas. Se trata de la cuestión mucho más fundamental de los valores y el dinamismo cultural, a través de los cuales la ciencia y la tecnología pueden contribuir verdaderamente al progreso humano y social junto con el avance tecnológico... A diferencia de la civilización industrial hegemónica e impuesta que se percibe actualmente como uniforme y universal, este enfoque procura reconocer plenamente la diversidad de culturas y valores... Es principalmente el respeto por el pluralismo y el dinamismo cultural lo que permite asegurar y promover el principio de igualdad y libertad junto con el crecimiento y desarrollo económico y tecnológico.

“Esta noción cobra gran pertinencia para las naciones que hoy se encuentran en desarrollo y que entran más tarde que las demás al campo de la ciencia y la tecnología modernas, sin ninguna tradición de libertades civiles y políticas. Dentro de los países industriales avanzados, se han limitado y restringido en cierta medida las relaciones hegemónicas y de explotación mediante un marco democrático de participación civil y política. La mayoría de los países en desarrollo del Tercer Mundo, por el contrario, están sujetos a regímenes y tradiciones autoritarias y prácticamente todas las decisiones públicas quedan en manos de las pequeñas élites llamadas ‘modernizadoras’...

“Aunque se llamen nacionalistas, lo cierto es que las aspiraciones y objetivos de estas élites nacionales están estrechamente asociados a la cultura occidental dominante y tienen una

fuerte inclinación hacia ella... Cabe notar aquí el impacto e influencia cultural que tienen la educación y la formación profesional al estilo occidental...

“Es a través de un proceso y mecanismo sociocultural de este tipo que la modernización y la tecnología científica moderna requerida funcionan como transmisores de las relaciones sociales hegemónicas entre naciones y dentro de ellas... Y todo esto se da en nombre del crecimiento, con toda la esperanza de que los beneficios materiales que puedan obtenerse vayan bajando por goteo a los sectores comunes y menos privilegiados de la población. Entre tanto y desde hace por lo menos tres décadas, la ‘tendencia innata hacia la desigualdad extrema y creciente’ de esta desequilibrada estrategia de crecimiento se expresa cada vez más en forma de pobreza y desempleo, que son cada vez mayores y más conspicuos, y en forma de endeudamiento crónico, que afecta a las naciones en desarrollo...”

“Es a través de un proceso y mecanismo sociocultural de este tipo que la modernización y la tecnología científica moderna requerida funcionan como transmisores de las relaciones sociales hegemónicas entre naciones y dentro de ellas... Y todo esto se da en nombre del crecimiento, con toda la esperanza de que los beneficios materiales que puedan obtenerse vayan bajando por goteo a los sectores comunes y menos privilegiados de la población. Entre tanto y desde hace por lo menos tres décadas, la ‘tendencia innata hacia la desigualdad extrema y creciente’ de esta desequilibrada estrategia de crecimiento se expresa cada vez más en forma de pobreza y desempleo, que son cada vez mayores y más conspicuos, y en forma de endeudamiento crónico, que afecta a las naciones en desarrollo...”

“...Si la experiencia histórica de Occidente puede servir de guía, el origen de estos problemas debe buscarse en los apremios y dificultades de la gente común de las zonas rurales a la que el proceso de avance tecnológico e industrialización obligó a desplazarse y sufrir el consecuente desarraigo. Los mismos son los apremios y dificultades que sufre la gran mayoría de los habitantes de las zonas rurales y tradicionales de los actuales países en desarrollo, ya que no sólo se ven privados de sus derechos económicos, sociales, civiles y políticos, sino que además sus culturas tradicionales y su capacidad productiva como medio de expresión y creatividad están siendo suprimidas y alteradas. No sólo se ven privados de los beneficios de la tecnología científica moderna, sino que además su propio potencial cultural de autodesarrollo queda paralizado y termina cayendo en desuso. Con tales restricciones estructurales, la ciencia y la tecnología modernas en sí no pueden funcionar como sustituto de las privaciones culturales de la gente común...”

“Todo lo que se ha observado acerca de la naturaleza estructural de la ciencia y la tecnología modernas no sugiere de ningún modo una postura anti-occidental ni implica una oposición a nada que tenga que ver con el conocimiento científico moderno y su aplicación. No implica tampoco la necesidad ni el deseo de volver al pasado tradicional y alejarse de todo lo que ha ocurrido en el mundo contemporáneo. Eso equivaldría a poner en peligro el potencial cultural y creativo con el que cada uno puede contribuir al progreso, que es una condición necesaria para una calidad de vida con aún más libertad y creatividad.

“...La situación que enfrentan los países en desarrollo y su posible solución debe verse, entonces, desde una perspectiva más positiva y constructiva. La respuesta no se encuentra en

el escapismo ni en la aversión hacia el conocimiento científico y la tecnología en sí. Se trata, fundamentalmente, de ver de qué manera puede promoverse y desarrollarse la ciencia y la creatividad no colonialista a fin de poder promover un verdadero progreso humano y social. Esto significa simplemente que deben hallarse formas y medios para hacer uso de la tecnología científica moderna no como instrumento de dominio sino como una herramienta liberadora, transformando así la totalidad de las fuerzas productivas en un proceso equilibrado y autosustentado de crecimiento y desarrollo...

“Fundamentalmente, entonces, la cuestión de la independencia científica y tecnológica tiene que ver con la libertad cultural y la creatividad que se han perdido en el proceso de industrialización forzada. Irónicamente, tanto el capitalismo como el marxismo, si bien se encuentran en polos ideológicos opuestos, plantean una problemática comparable. De hecho, desde la misma lógica del dominio tecnológico, los dos agentes de la industrialización durante la segunda ola de civilización no difieren demasiado entre sí... Podría decirse que ambos representan las consecuencias de sus respectivos factores y condiciones históricos. Lo cierto es que ninguno de los dos ofrece una respuesta a la cuestión de la libertad cultural si se los lleva a un extremo tal como ha sucedido hasta ahora.

“Lo antedicho, y en lo que respecta a los países en desarrollo, se reduce a una pregunta de suma importancia acerca de si la independencia tecnológica debe ser reconocida como un derecho asociado a la libertad cultural y a la capacidad de crecer y desarrollarse, y de qué modo debería reconocérsela. Nuevamente, implícito en esto se encuentra el respeto por el pluralismo y el dinamismo cultural. Esto va mucho más allá del enfoque libertario o igualitario tradicional que se le da al problema de las relaciones humanas y sociales. Por supuesto, no sirve de mucho quedarse aferrado al pasado histórico, pero los esfuerzos por lograr una independencia tecnológica también implican la restauración y regeneración de la creatividad endógena que se ha perdido bajo el impacto de la cultura científica industrial.

“Esto le agrega una dimensión cultural y por lo tanto colectiva al problema de la independencia tecnológica. Va más allá de la simple cuestión del derecho de la persona de ‘gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones’ (artículo 15[b] PIDESC). Básicamente, tiene que ver con la problemática de las identidades culturales de la totalidad de las comunidades rurales y tradicionales que han experimentado cambios y transformaciones sociales adversas. Esto no constituye en absoluto una defensa del tradicionalismo. Pero tampoco existe ninguna razón válida para permitir que la actual tendencia de la cultura industrial hegemónica siga oprimiendo a las personas para perpetuar sus propios fines... La verdadera y más obvia alternativa consiste en permitir la revitalización y desarrollo de las fuentes endógenas de conocimiento y creatividad para así tener una base a partir de cual pueda adaptarse y asimilarse efectivamente la tecnología científica moderna.

“La independencia tecnológica y la libertad cultural son en definitiva cuestión de relaciones políticas entre las naciones y dentro de ellas. Al igual que todas las problemáticas relacionadas con los derechos humanos, ésta requiere de un cambio y una transformación estructural. En este sentido, es probable que siga siendo una cuestión pendiente de resolución durante cierto tiempo al no haber, como la llama Fouad Ajami, una “política de amor y compasión” a diferencia de la actual política del “realismo” (Ajami 1978:2-4) en la que el poder tiene al dominio como único objetivo”.

Desafíos para los activistas

Dada la complejidad de los derechos culturales, los activistas que se desempeñan en esta área deben ser muy cuidadosos en sus análisis y en el desarrollo de sus estrategias.

Analizar y asegurarse de que los derechos culturales sean reconocidos como una parte esencial de los derechos económicos y sociales implica que los activistas deben tener presente las complejas dimensiones de esta cuestión al trabajar en el desarrollo de su discurso. Al definir el contenido de los derechos culturales, es fundamental ubicar al proceso dentro de un contexto sociopolítico específico y examinar los derechos de acuerdo con las características específicas y los objetivos de desarrollo de una sociedad. Esto por supuesto implicaría llevar a cabo una evaluación realista de las estructuras de poder existentes en esa sociedad, y tomar conocimiento de las diferentes maneras en las que se transmite y se comunica la cultura dentro de ella. También deben comprenderse las formas institucionalizadas de la cultura, dónde funciona en forma positiva y también dónde alienta prácticas discriminatorias y funciona como arma de control. Para poder dar lugar a una situación social más justa y equitativa, es de vital importancia incluir en la creación de un marco de derechos culturales los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos de las personas mayores y los derechos de los grupos minoritarios y pueblos indígenas. El desarrollo de un orden mundial pluralista, menos excluyente y más humano exige el reconocimiento del lugar central que ocupa la cuestión de la cultura dentro del discurso de derechos humanos.



Derechos de la mujer y fundamentalismo religioso

Durante la década de 1970, el movimiento femenino en la India comenzó a denunciar la opresión que sufren las mujeres en virtud de distintas leyes religiosas, especialmente respecto de la herencia, el divorcio y la propiedad, y comenzó a exigir un código civil uniforme. En la década de 1980, los grupos fundamentalistas hindúes comenzaron también a exigir un código civil uniforme con el objetivo de negarles a las distintas comunidades y religiones de la India sus propias leyes y costumbres. Al movimiento femenino comenzó a preocuparle la idea de que un código civil uniforme pudiera ser utilizado para “hinduizar” a las minorías en lugar de proteger los derechos de la mujer. Así fue que redefinió su demanda, y comenzó a pedir leyes “justas desde el punto de vista del género” dentro de cada religión o comunidad. Dado que el partido fundamentalista hindú asumió el poder en el gobierno central, el movimiento femenino ha dejado de lado el tema del código civil uniforme y ahora procura alcanzar el objetivo de promover la igualdad de la mujer en la familia a través de leyes penales y civiles seculares relacionadas, principalmente, con la violación y la violencia doméstica.

Autor: Este módulo fue escrito por Ann Blyberg en base a los significativos aportes de Ligia Bolívar, Enrique González y Nirmala Lakshman.

NOTAS

1. Definiciones tomadas del *Webster's New Collegiate Dictionary* (Springfield, Massachusetts: G. & C. Merriam Company, 1974).
2. Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14-25 de junio de 1993, UN Doc. A/CONF.157/24 (parte I) en 20 (1993).
3. *Los derechos económicos, sociales y culturales: un desafío impostergable*, Capítulo Venezuela, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, 1999, pág. 350-351.
4. Historia tomada del cuadernillo “Formación Ética y Ciudadana”, propuestas para el aula— Polimodal, Ministerio de Educación de la Nación, Bs. As., 2000, pág. 12. Allí se consigna que esta historia fue dada a conocer por el doctor Jorge Pellegrini, el psiquiatra que atendió a Geronima durante su internación. Su libro, *Geronima*, fue la base del film que lleva el mismo nombre.
5. Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional. Proclamada por la Conferencia General de la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas en su 14° período de sesiones el 4 de noviembre de 1966.
6. Declaración del Derecho al Desarrollo. *Adoptada por Res. AG en 41/128*, 4 de diciembre de 1986.
7. UNESCO, Declaración de la Ciudad de México sobre Políticas Culturales, adoptada por la Conferencia Mundial de Políticas Culturales, Ciudad de México, 26 de julio-6 de agosto de 1982.
8. Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, *adoptada 27 de junio de 1981*, OUA Doc CAB/LEG/67/3/Rev.5, *reimpresa en 21 ILM 58* (1981), *entrada en vigor 21 de octubre de 1986*.

9. Estudio de caso suministrado por el Distrito Escolar de San Juan, Programa Educativo Bilingüe Título VII, Blanding, Utah, USA.
10. C. Shields, *A Study of the Educational Perceptions and Attitudes of Four Stakeholder Groups in San Juan School District in 1998*. (Utah: San Juan School District, Blanding, 1999), 157.
11. *San Juan School District Language Development Plan*. (Utah: San Juan School District, Blanding, 1998).
12. Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, OAS Res. XXX, *adoptada por* la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos (1948), reimpressa en Basic Documents Pertaining to Human Rights in the Inter-American System, OEA/Ser.L.V/II.82 doc. 6 rev. 1 en 17 (1992). Art. 13.
13. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, GA Res. 47/135, Anexo, 47 UN GAOR Sup. (No. 49) en 210, UN Doc. A/47/49 (1993).
14. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1982/2/Add.1, Anexo V (1982).
15. Párr. 32 de la Declaración de la Conferencia Intergubernamental de UNESCO/OUA sobre Políticas Culturales en África. Accra, Ghana, 27 de octubre–6 de noviembre de 1975.
16. *Así van los DESC*, Publicación de la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, mayo de 2000, pág. 17.
17. Allan Rosas, “The Right to Self-Determination,” en *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, ed. Asbjorn Eide, Catarina Krause y Allan Rosas (Boston: Martinus Nijhoff Publishers, 1995), 79-83.
18. Párr. 8(g), de la Observación General 4, *El derecho a una vivienda adecuada* (art. 11, párr. 1 del Pacto) (1991), UN Doc. E/1992/23, Anexo III, *adoptada* por el CDESC el 12 diciembre de 1991.
19. CDESC, Observación General 12, *El derecho a una alimentación adecuada* (art. 11 del Pacto) (1999), UN Doc. E/C.12/1999/5. (Véase págs 266-273, que contienen el texto completo de la Observación General.)
20. Arundhati Roy, *The Cost of Living* (Londres: Flamingo, 1999), 65-67.
21. Declaración de Alma-Ata, Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud, Alma-Ata, URRS, 6–12 septiembre de 1978, sección 6, párr. 7.
22. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas o Lingüísticas. Véase nota 6 más arriba.
23. James Anaya, *Indigenous Peoples in International Law* (Nueva York: Oxford University Press, 1996), 22.
24. Hannana Saddiqui, “The Ties that Bind,” en *The New Slavery: Forced Marriage* (Londres: Index on Censorship 1/2000), 50-52.
25. Danilo Türk, Informe Definitivo del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, *La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, UN ESCOR, Comisión de Derechos Humanos, 48º período de sesiones, Punto 8 del Temario, UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1992/16 (1992), 198.
26. Esta descripción está tomada del sitio web de Third World Network con sede en Malasia. Disponible en [Hhttp://www.twinside.org.sg/title/neem-ch/htmH](http://www.twinside.org.sg/title/neem-ch/htmH)
27. Fragmentos extraídos de Saneh Chanmarik, “Technological Self-Reliance and Cultural Freedom,” en *Democracy and Development—A Cultural Perspective* (Bangkok: Local Development Institute, 1993), 175-217.